

Valvulas tipos PCL-ochenta y cinco, PCL-ochenta y seis, PCF-ochocientos dos, PY-ochenta y ocho, EL-ciento ochenta y tres, ECH-ochenta y cuatro, DY-ochocientos dos, PL-quinientos cuatro, ECL-ochenta, PCL-ochenta y cuatro, PL-ochenta y uno y PY-ochenta y uno (partida arancelaria ochenta y cinco punto veintinueve punto E punto uno); transistores tipos BFY-treinta y nueve/dos, AF-doscientos uno, AF-doscientos dos S, AF-ciento veintiseis, AF-doscientos y OC-trescientos cuatro/tres (partida arancelaria ochenta y cinco punto veintinueve punto F); placas de circuito impreso para bobinas, blindajes para bobina de FL, selector de VHF doce canales, sintonizadores de UHF rotativos (partida arancelaria ochenta y cinco punto quince punto E); rectificadores de MAT once kilovoltios (partida arancelaria ochenta y cinco punto cero uno punto C uno); bobinas deflectoras y transformadores de MAT (partida arancelaria ochenta y cinco punto cero uno punto B punto dos a); núcleos de ajuste ferrita de cinco coma cinco por cero coma setenta y cinco por trece y de cincuenta por cero coma setenta y cinco por trece (partida arancelaria ochenta y cinco punto cero uno punto D); antenas telescópicas de VHF y antenas circular movible de UHF (partida arancelaria ochenta y cinco punto quince punto E).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada televisor de doce pulgadas previamente exportado podrán importarse:

- 1 tubo de rayos catódicos de 12"
- 1 válvula ECL-80.
- 2 válvulas PCL-84.
- 1 válvula PCF-802.
- 1 válvula PL-81.
- 1 válvula PY-81.
- 1 transistor BFY 39/2.
- 1 transistor AF-201.
- 1 transistor AF-202 S.
- 1 transistor AF-126.
- 1 transistor AF-200.
- 1 transistor OC-304/3.
- 1 placa circuito impreso para bobina.
- 1 blindaje para bobina de FL.
- 1 selector de VHF 12 canales.
- 1 sintonizador de UHF rotativo.
- 1 rectificador de MAT 11 KV.
- 1 bobina deflectora.
- 1 transformador de MAT.
- 2 núcleos de ajuste ferrita de $5,5 \times 0,75 \times 13$.
- 12 núcleos de ajuste ferrita de $50 \times 0,75 \times 13$.
- 1 antena telescópica de VHF.
- 1 antena circular movible de UHF.

Por cada televisor de diecinueve pulgadas previamente exportado podrá importarse:

- 1 tubo de rayos catódicos de 19".
- 1 válvula PCL-86.
- 1 válvula PCL-85.
- 1 válvula PCF-802.
- 1 válvula PY-88.
- 1 válvula EL-183.
- 1 válvula ECH-84.
- 1 válvula DY-802.
- 1 válvula PL-504.
- 1 placa circuito impreso para bobina.
- 1 blindaje para bobina de FL.
- 1 selector de VHF 12 canales.
- 1 sintonizador de UHF rotativo.

Por cada televisor de veintitrés pulgadas previamente exportado podrá importarse:

- 1 tubo de rayos catódicos de 23".
- 1 válvula PCL-86.
- 1 válvula PCL-85.
- 1 válvula PCF-802.
- 1 válvula PY-88.
- 1 válvula EL-183.
- 1 válvula ECH-84.
- 1 válvula DY-802.
- 1 válvula PL-504.
- 1 placa circuito impreso para bobina.
- 1 blindaje para bobina de FL.
- 1 selector de VHF 12 canales.
- 1 sintonizador de UHF rotativo.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus terminos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 411/1969, de 27 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Herckelbout Dawson Ibérica, S. A.», por Decreto 2798/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1969), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación el alambre de bronce fosforoso, y entre las de exportación muelles fabricados con dicha materia prima.

La firma «Herckelbout Dawson Ibérica, S. A.», con domicilio en polígono industrial Entrevia, Tarragona, titular del régimen de reposición concedido por Decreto dos mil setecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de febrero siguiente), para importación de alambre de acero aleado, aleado de construcción y fino al carbono por exportaciones previamente realizadas de muelles, solicita la ampliación para poder incluir entre las mercancías de importación el alambre fosforoso, y entre las de exportación, muelles fabricados con dicha materia prima.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición concedido a «Herckelbout Dawson Ibérica, S. A.», con domicilio en polígono industrial Entrevia, Tarragona, por Decreto dos mil setecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de febrero siguiente), en el sentido de ampliar la relación de mercancías a exportar y a importar autorizadas en el expresado Decreto, incluyendo entre las de exportación muelles fabricados con alambre de bronce fosforoso (P. A. setenta y cuatro punto dieciséis), y entre las de importación, alambre de bronce fosforoso (P. A. setenta y cuatro punto cero tres punto A. dos). A efectos contables respecto a esta modificación, se mantienen los mismos índices de reposición y porcentaje de subproductos que se establecen en el Decreto dos mil setecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, antes mencionado.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» si reúnen los requisitos previstos

en la norma duodécima, dos punto a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes artículos del Decreto dos mil setecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 412/1969, de 27 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición que tiene concedido la firma «Manufacturas de Hules, S. A.» (MANHUSA), por Decreto 325/1968, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 26), incluyendo la exportación de láminas flexibles a base de cloruro de polivinilo con soporte interior de tejido rejillado de fibra artificial.

La Entidad «Manufacturas de Hules, S. A.» (MANHUSA), de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición concedido por Decreto trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y ocho, de uno de febrero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), para la importación de acrilonitrilo butadieno estireno, cloruro de polivinilo, estireno acrílico-nitrilo, aceite de soja epoxidado y ftalato de dioctilo, por exportaciones de láminas plásticas y cueros artificiales, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de cloruro de polivinilo, ftalato de dioctilo, butil bencil ftalato y tejidos rejillado fibra artificial, por exportaciones de láminas flexibles, esponjosas, a base de cloruro de polivinilo, con soporte interior de tejido rejillado de fibra artificial.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Manufacturas de Hules, S. A.» (MANHUSA), de Barcelona, por Decreto trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y ocho, de uno de febrero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), en el sentido de que se consideren incluidas en dicho régimen las importaciones de cloruro de polivinilo, ftalato de dioctilo, butil bencil ftalato y tejido rejillado fibra artificial, como reposición de exportaciones previamente realizadas de láminas flexibles, esponjosas, a base de cloruro de polivinilo, con soporte interior de tejido rejillado de fibra artificial.

A efectos contables respecto a esta ampliación se establece que

Por cada cien kilogramos exportados de dichas láminas podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y un kilogramos veinte gramos de cloruro de polivinilo, diecisiete kilogramos trescientos cuarenta gramos de ftalato de dioctilo, dieciséis kilogramos trescientos veinte gramos de butil bencil ftalato y cuatro kilogramos ochenta gramos de tejido rejillado de fibra artificial.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el dos por ciento de la materia prima importada.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma doce, dos punto a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 413/1969, de 27 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Cuarzo Radioeléctrico Español, S. A.», por Decreto 1947/1967, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación otros tipos de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio con hojas de cobre.

La firma «Cuarzo Radioeléctrico Español, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido por Decreto mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de agosto) para la importación de placa de papel baquelizado, con hoja de cobre, por exportaciones previamente realizadas de circuitos impresos, solicita la ampliación del mencionado Decreto de concesión en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación otros tipos de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio con hojas de cobre.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Cuarzo Radioeléctrico Español, S. A.», con domicilio en Córcega, cincuenta y ocho, Barcelona, por Decreto mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco de agosto), en el sentido de incluir, además de las mercancías cuya reposición viene autorizada por el expresado Decreto, la importación de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio de un espesor comprendido entre cero coma cinco y tres milímetros, con hoja de cobre por una y dos caras de cero coma treinta y cinco y cero coma setenta milímetros para los mismos productos de exportación.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan realizado desde el tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma doce/dos A de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y bajo las condiciones establecidas para la aplicación de los efectos retroactivos reconocidos por el mencionado Decreto.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco de agosto), que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 5 de marzo de 1969 sobre instalación de una estación depuradora de moluscos en la zona marítimo-terrestre, en el lugar denominado «Raco dels Caduls», término municipal de Perelló, Distrito Marítimo de Tortosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» (DEVIMAR), en solicitud de la correspondiente autorización para la instalación de una estación depuradora de moluscos en la zona marítimo-terrestre, en lugar denominado «Raco dels Caduls», término municipal de Perelló, Distrito Marítimo de Tortosa.